

Doctora
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio).
Cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. C.

RADICADO NRO. 110014003064-2022-01572-00
DEMANDANTE: PHARMARIS COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ
ASUNTO: EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO

HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 76.315.410 de Popayán, tarjeta Profesional número 164.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, conforme al poder obrante en el proceso, dentro de los términos legales, me permito proponer excepciones, entendiendo que los términos empezaron a correr desde el jueves (17) de noviembre de 2022, de acuerdo a su correo de notificación de demanda y anexos proceso ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, me permito presentar las siguientes:

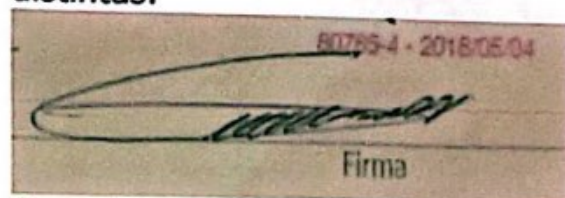
I. EXCEPCIONES

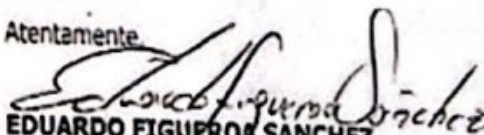
De conformidad con el 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones:

PRIMERO: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Mediante el título valor la parte demandante pretende cobrar una obligación que mi cliente no debe, dado que el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, no ha suscrito ninguna obligación comercial con la empresa PHARMARIS COLOMBIA S.A. ni tampoco es el autor del título valor, ni tampoco ha girado el cheque que se pretende cobrar, pues como se indica en las siguientes imágenes la firma registrada en el título ejecutante no es de su autoría, como tampoco la letra con el que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Primero miraremos a simple vista las dos imágenes, donde se aprecia que la firma registrada en el cheque y la que se registra en el poder a mi conferido son totalmente distintas.



Atentamente

EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
CC. Nro. 12.229.878 de Pitalito

Firma del cheque aportado por el demandante / Firma del demandado en el poder conferido

En ese mismo sentido cumpliendo los requisitos del artículo 442 del código general del proceso, donde se deben probar las excepciones se solicitó un estudio grafológico a través de un perito documentólogo con el fin establecer si la firma y la letra registrada en el título valor era de autoría del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, obteniendo el siguiente resultado:

Numero Campo Lima
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No. 16.730.707
Calle 56 N° 8 10 - 86 Celular 3147887388

RUBRICA DUBITADA

TITULO VALOR

68815311807854

FIRMAS INDUBITADAS
CONTRATO COMPRAVENTA LOTE DE TERRERNO
FOLIO No.2

diecisiete (17) del mes de Marzo del año dos mil veintuno
testigos rogados por las partes.

EL VENDEDOR

Eduardo Figueroa Sanchez
C.C. 12229878 de Pitalito Norte.

TOMA MUESTRA MANUSCRITURAL
MANO DERECHA- SENTADO
FOLIO 1

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Poner con diligencia por el comitente)

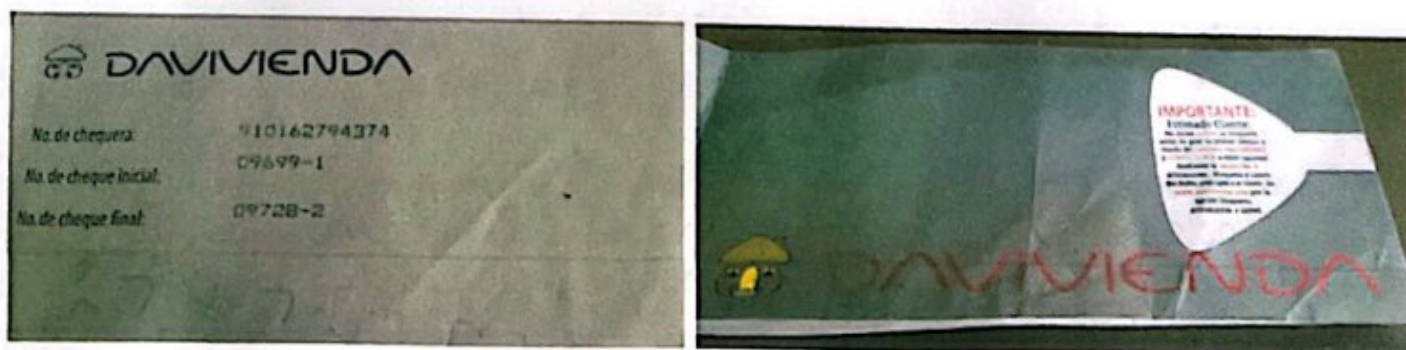
Ciudad Pitalito Fecha 23/11/2020 Hora 12:40
Folios originales 160000166-162-6111-60
Exemplares con mano del comprador Presencia del comprador
Documento escrito utilizado Acta de venta

Eduardo Figueroa Sanchez
C.C. 12229878 de Pitalito Norte

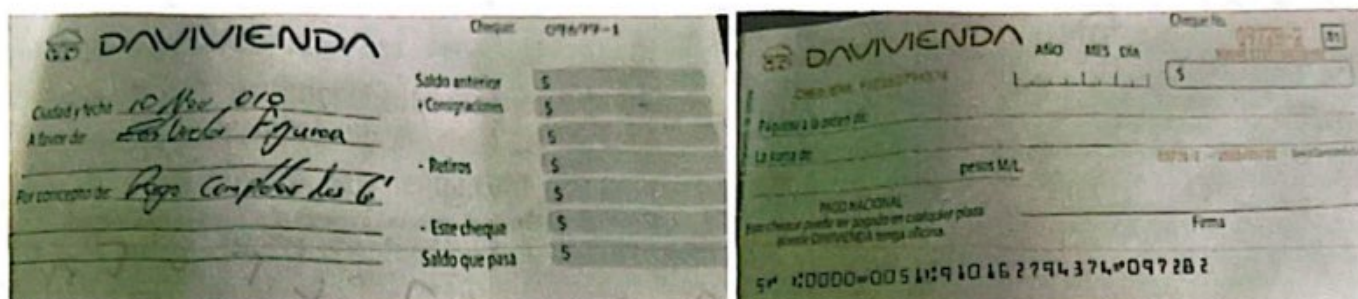
Eduardo Figueroa Sanchez
C.C. 12229878 de Pitalito Norte

La Rubrica Dubitada, como la del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, que obra en el Titulo Valor, objeto de estudio; no tiene poder de comparación con las Firmas Indubitadas, tanto las aportadas para el estudio como las muestras manuscriturales tomadas; ya que la primera es una rubrica confeccionada a través de trazos, mientras que las Indubitadas son firmas legibles.

Por lo anterior la empresa PHARMARIS COLOMBIA S.A.S, está cobrando sumas de dinero que el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, no les debe, porque además de las razones antes expuestas el título valor no le es oponible el señor EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ por cuanto, no existe posibilidad del cobro de la obligación como tampoco de los intereses de una deuda inexistente por un cheque que tampoco corresponde a los productos en los que mi cliente es titular con el banco DAVIVIENDA, como se muestra en la siguiente imagen donde se observa la chequera que le fue entregada al señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ por el Banco Davivienda:



/ Carátula chequera



Número de cheque inicial

/ Número de cheque final

Como se observa en el cheque ejecutante falso tiene el número 80785-4 y la chequera entregada por el Banco Davivienda al señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ inicia con el número 096099-1 y va hasta el 09728-22; por tanto, no concuerdan ni siquiera cercanamente los números de cheque, además de lo ya dicho su firma y letra no está registrada en el cheque ejecutante falso.

SEGUNDO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Esta excepción se fundamenta en que en las pretensiones de la demanda se solicita el pago del cheque número 80785-4, correspondiente a la chequera número 9300066881531 expedido, según reposa en la información suministrada por el accionante el 22 de agosto de 2022. Pero frente a lo anterior es preciso manifestar que el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, no reúne las condiciones para ser sujeto pasivo de la obligación, ya que como se indicó anteriormente no ha suscrito relación comercial alguna con la empresa ejecutante, no ha girado cheque alguno a favor de la empresa PHARMARIS COLOMBIA S.A. ya que su firma y letra no es la que aparece registrada en el cheque, como tampoco el cheque ejecutante corresponde a los productos entregados por el Banco Davivienda al señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.

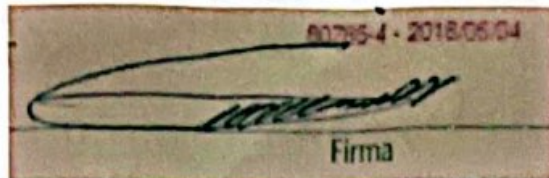
Luego entonces, no es el sujeto pasivo de la obligación que se pretende ejecutar, obligación que por demás se basa en un cheque falso.

Por lo anterior, el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, no es sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial, por lo que para predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó un vínculo existente entre PHARMARIS COLOMBIA S.A.S y el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, razón por la cual no es dable ejecutar un título valor en el que no se se acredita la existencia de una relación jurídico-sustancial, ya que los documentos allegados a la demanda son falsos, no solamente el cheque sino también el RUT de la DIAN, donde algunos datos que figurante en este último documento no corresponden a los del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.

TERCERO: NO SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO POR PARTE DEL DEMANDADO – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

El título valor cheque número 80785-4, correspondiente a la chequera número 9300066881531, con fecha de expedición 22 de agosto de 2022 con obligación por valor \$11'765.000. Que fue aportado por la parte demandante, no fue suscrito por el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, por lo siguiente:

La firma que aparece registrada en el cheque no es de su autoría como se puede evidenciar a simple vista, para lo cual me permito aportar la siguiente imagen donde se evidencia que la firma que se registra en el poder a mi conferido es distinta a la que aparece registrada en el cheque.



Atentamente

EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
 CC. Nro. 12.229.878 de Pitalito

Firma del cheque aportado por el demandante / Firma del demandado en el poder conferido

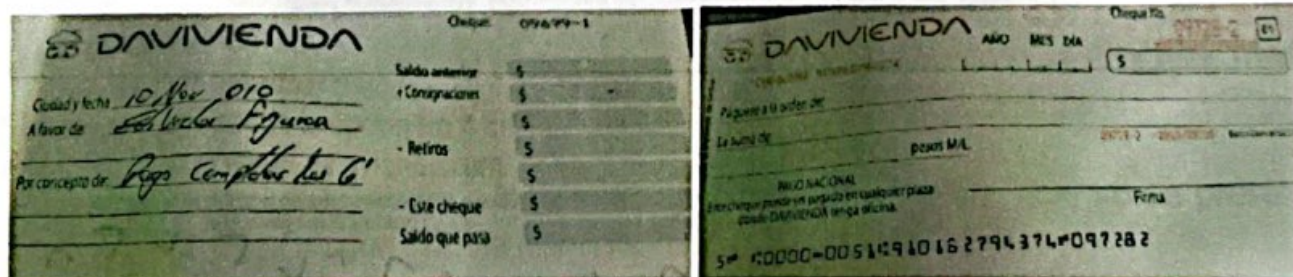
De conformidad con lo establecido en el artículo 784 del código de comercio, se hace necesario advertir que el cheque al ser un título valor, en los términos del artículo 619 del Estatuto Mercantil, se encuentra cobijado por los principios de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía.

Como se puede observar, PHARMARIS COLOMBIA S.A.S actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ y para tal efecto aportó como base de recaudo ejecutivo el cheque número 80785-4 de la chequera número 930066881531 de cuenta corriente que no se especifica, por valor de Once Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil pesos (\$11'765.000).

Dicho cheque y chequera no hacen parte de los productos de los que actualmente es titular en el Banco DAVIVIENDA el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.



/ Carátula chequera



Número de cheque inicial

/ Número de cheque final

CUARTO: FALTA DE REPRESENTACIÓN Y PODER DE QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO A NOMBRE DEL DEMANDADO - FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR.

El título valor es falso, porque no fue firmado por el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ y porque el cheque presentado no corresponde a los que fueron entregados por el banco Davivienda para uso del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, como anteriormente se explicó, luego entonces el señor FIGUEROA no giró el cheque que se pretende ejecutar, además como ya se dijo la letra no corresponde a la de uso corriente de mi cliente.

Por lo anterior, el demandando no goza de la representación ante el título valor, tomando como base el Artículo 621, numera 2, el artículo 784 del Código de Comercio, el artículo 783 del Código de comercio, 832 a 844, 1332 a 1339.

Además de lo anterior como corresponde al suscrito probar al menos sumariamente sus afirmaciones, he acudido a estudio grafológico a través de un perito experto en

documentología para que realice un estudio de los trazos que aparecen registrados en el cheque con el cual se está ejecutando a mi cliente y el experto ha determinado lo siguiente:



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No. 16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



9. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los análisis practicados a la rubrica Dubitada Titulo Valor Cheque No.80785-4 del Banco DAVIVIENDA, por el valor de \$11.765.000, comparado con el material Indubitado y las muestras manuscriturales, tomadas al Señor **EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, **NO** guardan similitud entre sí, determinandose que la rubrica plasmada en el Titulo Valor, al igual que el lleno del mismo, **NO CORRESPONDEN A SU PUÑO Y LETRA**

9.1 Se devuelve el material aportado para estudio, tanto el Dubitado como el Indubitado entre ellos las muestras manuscriturales tomadas por el suscrito, en buenas condiciones.

Por tanto, como lo indica el documentologo, mi cliente no es autor de los trazos que aparecen registrados en el título valor ejecutante, razón por la cual el título valor aportado al proceso por la parte demandante es falso.

QUINTO: FALTA DE EJECUTORIEDAD DEL TÍTULO VALOR

Además de lo anterior, el cheque aportado por la parte demandante carece de requisitos previstos en la ley. Por consiguiente, no se cumplen los artículos 620 y 621 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, frente a las obligaciones claras, expresas y exigibles y, por tanto, oponibles.

Claro, a su turno, se refiere a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos que se entienda en un solo sentido.

Expreso, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas y los términos de la misma, lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito.

Exigible, no es más que el poder demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquel haya vencido o ésta se haya cumplido

Las anteriores consideraciones conllevan a determinar que el título valor no le es oponible a mi cliente y por tanto no le es ejecutable al no reunir los requisitos legales del artículo 442 del código general del proceso.

Además, como se ha venido insistiendo a lo largo de las demás excepciones el señor **EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, no es la persona que ha suscrito dicha transacción comercial con la parte demandante. Además, **PHARMARIS COLOMBIA S.A.S** debió corroborar la información; tanto la que reposa en el RUT ALTERADO POR UN

TERCERO, como de la confirmación de desembolso del cheque en cuestión por parte del BANCO AV VILLAS frente a los fondos del cheque en cuestión.

SEXTO: MALA FE.

La parte demandante no debió proceder a ejecutar un título valor, sin haberse previamente establecido la originalidad del mismo, pues como ya se dijo es falso, pues la firma allí impresa no corresponde a mi poderdante, como tampoco corresponde el contenido del cheque ni la caligrafía o letra contenida en la acción cambiaria. Aseveración ésta frente a la cual; desde el pórtico se advierte. Correspondía a la misma acreditar, toda vez que es principio universal de derecho en materia probatoria que corresponde a las partes acreditar todos los hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen como así lo dispone artículo 1757 del Código Civil que incumbe probar las obligaciones.

Conforme a lo dispuesto anteriormente y bajo la acreditación del dictamen pericial realizado por el técnico profesional en grafología HUMBERTO CAMPO LUNA, tanto la firma como la caligrafía y/o escritura que reposan en la acción cambiaria que se pretende ejecutar en este proceso, no corresponden a la del señor EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ.

A su vez, le correspondía a PHARMARIS COLOMBIA S.A corroborar mediante su contador/a la validez de la información que reposa en el RUT alterado que hizo llegar esta tercera persona al accionante con la promesa de adquirir sus productos. De haberlo realizado, se hubieran percatado que la información no pertenece a la que se encuentra registrada en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA A LA QUE FUE DEMANDADA.

Se ha NOTIFICADO LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA A LA QUE FUE DEMANDADA, toda vez que el accionante notificó vía correo electrónico a distribucionesregional@gmail.com dirección que no corresponde a mi poderdante. Surtiendo así con vicios la notificación y vulnerando de esta manera el legítimo derecho a ejercer una defensa técnica.

Invoco esta excepción, debido a que inicialmente se notificó a correo electrónico diferente al demandado, es decir al señor EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ no se le notificó en el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario – RUT ante la DIAN.

Lo anterior dado que, según las pruebas aportadas por la parte accionante, el RUT no corresponde al del señor EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ y deja en evidencia la alteración a su número de teléfono y correo electrónico.

Adicional a lo mencionado, se logra confirmar y certificar el número telefónico del demandado con CLARO COLOMBIA (COMCEL S.A) mediante solicitud con radicado número CONT – 20221124, se logra evidenciar que la línea celular del señor EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ es 3128445223 desde el año 2020, misma línea celular que se puede verificar en el RUT - Registro único Tributario, de mi poderdante.

Las anteriores excepciones solicito sean tenidas en cuenta por la señora Juez al momento de continuar con el presente proceso.

II. SOBRE LOS TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN

Para claridad del juzgado **los términos empezaron a correr desde el jueves (17) de noviembre de 2022**, de acuerdo a su correo de notificación de demanda y anexos proceso ejecutivo con fecha de entrega al correo electrónico del demandado el pasado 11 de noviembre de 2022.

Los términos para interponer recursos y excepciones de acuerdo a la notificación de la demanda son de la siguiente manera:

Noviembre 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

- Solicitud copia expediente.
- △ Llega al correo del demandante copia del expediente
- Días hábiles (2) siguientes al envío del mensaje.
- ▽ Primer día hábil siguiente a la notificación.
- Recurso de reposición.
- ▽ Término máximo para interponer excepciones.

De acuerdo a lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso mi poderdante se encuentra dentro de los términos legales para interponer excepciones y por ende ejercer su defensa dentro del proceso de referencia.

III. HECHOS Y/O SUSTENACIÓN DE MOTIVOS DE LAS EXCEPCIONES

1. El señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, ha sido víctima del delito de suplantación. Sobre este hecho, reposa denuncia penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha del 22 de Julio de 2022 con radicado SPOA 415516000597202252447, proceso que actualmente se encuentra en curso en la Fiscalía Seccional 26 de Pitalito Huila, conforme a certificación que me permito anexar al presente.
2. El señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, tiene como asiento principal de residencia y negocios la ciudad de Pitalito Huila, donde ha constituido legalmente un almacén de venta de insumos y productos agrícolas de razón social ABONOS PACANDÉ S.A.S y NIT 9000454452-9.

3. El señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, cuenta con RUT ante la DIAN como persona natural número 12229878-8, que se anexa al presente recurso, el cual es distinto al que se allega en la demanda, ya que el correo electrónico del RUT original del señor FIGUEROA SANCHEZ tiene como correo electrónico eduardo1964@gmail.com y como número de celular 3128445223.

Por tanto, no solo el cheque con el cual se está ejecutando es falso, sino que también el RUT de la DIAN allegado en la demanda es falso.

4. Como anteriormente se indicó el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, su residencia y negocios se encuentran ubicados en la ciudad de Pitalito - Huila. Y no ha suscrito ningún título ejecutivo, ni acuerdo comercial con PHARMARIS COLOMBIA S.A.S. ubicado en la ciudad de Bogotá.
5. El título ejecutivo cheque no le es oponible al señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, ya que el citado cheque no fue expedido por el señor FIGUEROA SANCHEZ, por tres razones: La primera: La chequera del Banco Davivienda del señor FIGUEROA no tiene los números de consecutivos del cheque objeto de demanda, pues los consecutivos de la chequera del señor FIGUEROA SANCHEZ inician en el 096991 al 097282. Con número de chequera 910162794374. La segunda: La letra con la cual fue llenado el cheque no es de su autoría y tercera: Se puede corroborar a simple vista en el poder anexo al presente que los trazos de la firma del señor FIGUEROA SANCHEZ, no son los mismos que aparecen registrados en el cheque.

Por lo anterior el cheque que cita en la demanda como título ejecutivo no es de su autoría y por tanto es falso.

6. El señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, no tiene ninguna residencia o sucursal de sus negocios en la ciudad de Bogotá, por tanto, los elementos que fueron entregados conforme al documento que se hizo llegar como prueba documental (PD03), "**DOCUMENTO DE ENTREGA DE PRODUCTOS**" y que se registra en el cuerpo de la demanda donde se registra como dirección de entrega 155B Nro. 7H38 Cedro Golf; en una dirección en la cual el señor FIGUEROA SANCHEZ no reside ni tiene vinculo comercial con la citada dirección.
7. La factura allegada por PHARMARIS COLOMBIA S.A.S no se encuentra reportada ante la base de datos de la DIAN, afectando de esta manera el patrimonio del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, impactando de manera negativa en el tránsito normal de sus negocios y estabilidad económica de su núcleo familiar.
8. La factura electrónica de PHARMARIS COLOMBIA S.A.S con venta N° PH 3828 con fecha de expedición del 23 de agosto de 2022, no corresponde a los lineamientos que dispone la legislación colombiana ya que, no cuenta con código de respuesta rápida - código QR y además carece del Código Único de Factura Electrónica - CUFE. Es decir, no se encuentra ajustada a la directriz del artículo 617 del estatuto tributario y la Resolución 000042 exigido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Según concepto adjunto emitido por la contadora pública DERLY LORENA ORTEGA SANCHEZ

con tarjeta profesional N° 189536-T expedido por la Junta Central de Contadores.

9. El cheque número 80785-4 adjudicado a la chequera N° 930066881531 que referencia la parte demandante, no es de propiedad del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, ya que, con la entidad bancaria DAVIVIENDA posee los siguientes productos:

Cuenta Ahorros	N° 076700032733
Crediexpress Fijo	N° 5907076700287629
Cuenta Corriente	N° 0560076760006734

En el banco BANCOLOMBIA S.A el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, tiene con la entidad los siguientes productos:

Cuenta Corriente	N° 453-853782-22
------------------	------------------

Por tanto, la chequera anteriormente mencionada no corresponde a los productos en los que el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ es titular en ninguna de las entidades bancarias mencionadas, lo cual es respaldado con las certificaciones que me permito anexar al presente.

10. El cheque no es claro, no es expreso ni es exigible para el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, por los motivos antes expuestos y porque teóricamente y legalmente el artículo 442 del Código General del Proceso prevé lo anterior, lo cual en detalle describo a continuación: Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma, lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito; la claridad, a su turno, se refiere a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos, que se entienda en un solo sentido; y, la exigibilidad, no es más que el poder demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo.

En el caso del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, no ha sostenido ningún vínculo comercial con el demandante ni ha contraído ninguna obligación con el mismo y como se ha indicado ha sido objeto de suplantación con un RUT alterado y con una copia simple de una cédula que como comerciante, el estafador ha obtenido de manera fraudulenta.

Así las cosas, la obligación comercial soportada en un cheque falso no le es oponible al señor FIGUEROA SANCHEZ.

IV. SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS

Con el fin de ser allegado al proceso solicito se practiquen las siguientes pruebas:

1. Se escuche en declaración al señor perito documentólogo HUMBERTO CAMPO LUNA, quien se puede ubicar en el celular número 3147887388 o a través del suscrito apoderado.

2. De considerarlo pertinente se ordene nuevamente un estudio grafológico al título valor para determinar que los trazos y firma registrada en el cheque no es de autoría de mi cliente.
3. Solicito se oficie al Banco Davivienda sucursal Pitalito a fin de que se certifique con destino al proceso los productos que actualmente es titular el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.229.878 de Pitalito, así mismo se indique cual es la firma registrada en la citada entidad Bancaria.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGALES:

1. Ley 2213 de 2022:

"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Bajo el entendido de esta ley la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, es decir los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. Código General del Proceso.

Que en base al artículo 430 - Mandamiento ejecutivo, se establece lo siguiente:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso".

Art 318: Procedencia y oportunidades.

Frente al recurso de reposición:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

Art 422: Lo concerniente al título ejecutivo y las formalidades del mismo, es decir, se trazan los parámetros en los que se establecen los requisitos para que sea una obligación clara, expresa y exigible.

3. Código de Comercio.

Art 619 al 621: Definición y clasificación de los títulos valores.

Estos artículos comprenden lo concerniente a las formalidades de los títulos valores, su validez y requisitos para que sea reconocido como tal.

Es por esto por lo que señalamos que la parte accionante no ha cumplido los requisitos legales, conforme a la legislación actual en materia tributaria y facturación electrónica. Por tal razón el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ no está obligado a responder por el título ejecutivo en cuestión, por cuanto no es la persona que ha adquirido los productos con PHARMARIS, como tampoco tiene ninguna clase de vínculo comercial con el demandante.

4. Estatuto Tributario

Respecto al artículo 616-1, parágrafo 1 establece que:

"Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o por un proveedor autorizado por ésta. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente".

Artículo 617: Requisitos de la factura de venta

Reiterando que la Factura o documento equivalente con referencia PH 3828 y fecha de expedición 22 agosto de 2022, que la parte accionante ha hecho llegar como prueba, no se encuentra registrada en la base de datos de la DIAN para el mes de agosto, esto a toda luz del no cumplimiento de los requisitos de ley, requisitos que al no dar cumplimiento no se registra ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1. Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera Sentencia Ref: Expediente núm. 11001-03-15-000-2017-00273-00 ACCIÓN DE TUTELA.

"[...] las facturas de bienes o servicios prestados deben tener su fuente en un contrato estatal para que sean ejecutables ante esta Jurisdicción; así mismo, diferencié entre las facturas de venta y facturas cambiarias de compraventa otorgando exclusivamente a estas últimas el carácter de título valor, siempre y cuando reúnan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es que contengan una obligación clara, expresa y exigible, además de cumplir los requisitos consagrados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio".

2. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia N° T-1100102030002020-00101-00 del 17-06-2020

"Se colige de tal mandato que el legislador autoriza expresamente al juez, sin distinguir su instancia, para revisar de nuevo la idoneidad de dicho instrumento, y sin que ello signifique aniquilar el principio de la no reformatio in pejus, por cuanto éste, como el de legalidad, apuntalan teleológicamente los principios de prevalencia del derecho sustancial y de justicia, bastiones del Estado constitucional y democrático (...) De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...) Sin embargo, omite

considerar que desde la Ley 1943 del 2018, y posteriormente la 2010 del 2019, se le asignó a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales el deber de incluir en su plataforma de factura electrónica, «el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional (...)».

En esta materia, el ordenamiento jurídico reconoce unos lineamientos específicos para el reconocimiento de las facturas y de los cheques como títulos ejecutivos, determinando cuales de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del juzgador resultan ser los más acertados bajo el pretexto de revisión del documento en cuestión.

VII. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Cédula de ciudadanía EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ.
2. RUT original expedido por la DIAN de EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.
3. Certificado expedido por Claro Colombia.
4. Copia denuncia ante Fiscalía por delito de falsedad en documento con radicado número 41551600597202252447.
5. Solicitud peritaje frente a título valor.
6. Peritaje del documentólogo HUMBERTO CAMPO LUNA, con solicitud y anexos correspondientes.

VIII. PETICIONES FINALES

PRIMERO: Condenar a PHARMARIS COLOMBIA S.A.S como parte demandante dentro del proceso referencia Nro. 110014003064-2022-01572-00, al pago de costas del proceso y el reintegro del dinero, producto del embargo de las cuentas bancarias del señor EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de las prácticas de sus medidas cautelares

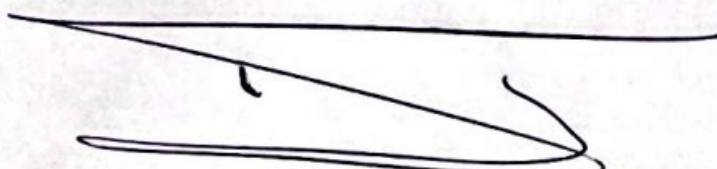
CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

IX ANEXOS

Las mencionadas en el capítulo de pruebas.

X NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 3 Nro. 7-24 Popayán y en el correo electrónico paredeshooverhugo@gmail.com cel: 3242046343



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
C.C Número 76.315.410 de Popayán.
T.P. Número 164290 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.229.878**
FIGUEROA SANCHEZ

APELLIDOS
EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1964**

PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

15-OCT-1982 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1906100-00166103-M-0012229878-20090803 0014402440A 1 24751985

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 14824945490	
					
3. Número de identificación Tributaria (NIT) 1 2 2 2 8 8 7 8 8		6. DV 8		12. Dirección nacional Impuestos y Aduanas de Neiva	
13. Buzón electrónico 1 3					
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación 1 2 2 2 8 8 7 8	
27. Fecha expedición 1 9 8 2 1 0 1 5		28. País COLOMBIA		29. Departamento Huila	
30. Ciudad/Municipio Pitalito		31. Primer apellido FIGUEROA		32. Segundo apellido SANCHEZ	
33. Primer nombre EDUARDO		34. Otros nombres		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Sigla		38. País COLOMBIA	
39. Departamento Huila		40. Ciudad/Municipio Pitalito		41. Dirección principal AV 3 13 SUR 38	
42. Correo electrónico eduardof1964@gmail.com		43. Código postal		44. Teléfono 1 3 1 2 8 4 4 5 2 2 3	
45. Teléfono 2 3 1 8 3 9 6 6 8 7 1		46. Clasificación		47. Clasificación	
48. Actividad económica principal 48. Código 47. Fecha inicio actividad 4 5 6 4 2 0 0 9 0 8 0 1 0 1 2 3 2 0 0 9 0 8 0 1		49. Actividad económica secundaria 49. Código 49. Fecha inicio actividad 50. Código 1 2 7 4 9 0 2 2 1 3		51. Ocupación 51. Código 2 2 1 3	
52. Responsabilidades, Calidades y Atributos		53. Código 5 7 1 4 2 2 4 2 4 8 5 2		54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	
55. Formas 55. Formas 56. Tipo 56. Tipo 57. Modo 57. Modo 58. CPC 58. CPC		59. Formas 59. Formas 60. Tipo 60. Tipo 61. Modo 61. Modo 62. CPC 62. CPC		63. Formas 63. Formas 64. Tipo 64. Tipo 65. Modo 65. Modo 66. CPC 66. CPC	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
67. Anexos SI ☐ NO ☒		68. No. de Folios 0		69. Fecha 2022-04-29 / 13:47:59	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		Firma autorizada:	
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016.		Firma del solicitante:		69. Nombre FIGUEROA SANCHEZ EDUARDO	
70. Cargo CONTRIBUYENTE		71. Cargo CONTRIBUYENTE		72. Cargo CONTRIBUYENTE	

Fecha generación documento PDF: 29-04-2022 01:40:31PM



NIT 800.153.993-7

CONT - 20221124

CONSTANCIA

Cliente: EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
Identificación: 12.229.878
Cuenta: 1.33719720

COMCEL S.A., certifica que el (la) señor(a) identificado (a) y titular de la cuenta según los datos mencionados tiene una línea activa en post pago desde el 29 de Mayo del año 2020 con numero 3128445223 siendo esta la única línea activa y en uso con Claro en este tiempo

Se expide a solicitud del cliente el día 24 de Noviembre de 2022

COMUNICACION CELULAR S.A.
COMCEL S.A.
NIT. 800.153.993-7
CAC POPAYAN

Pitalito 22 de Julio de 2022

Señores; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- Seccional Pitalito

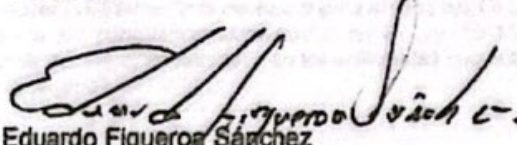
Ref: Denuncia

Yo, Eduardo Figueroa Sánchez con número de cédula 12229878 residente en Pitalito, actuando en nombre y representación propia, quiero poner en conocimiento mediante este documento los hechos de los cuales he sido víctima.

El día de hoy el establecimiento de comercio GLOBALAGRO SEDE PITALITO, se comunica conmigo para confirmar la compra de uno de sus productos por valor total de \$41'430.000 valor correspondiente a insumos agrícolas. Ante este hecho manifiesto que en ningún momento he cotizado, solicitado ni consignado ese valor a lo cual la empresa mencionada anteriormente manifiesta que con extrañeza se contactaron conmigo porque el número del cual se comunican no es el que aparece registrado en su base de datos, pues en ocasiones anteriores he comprado algunos de sus productos.

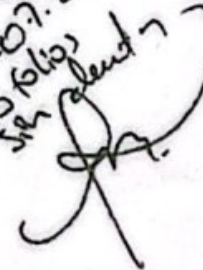
Esta tercera persona, a la empresa GLOBALAGRO hizo llegar una consignación fraudulenta, mi RUT alterado con correo electrónico que no es el oficial reportado y a través de un número de whatsapp (3177325955), que no corresponde al mío.

Quiero dejar claro que, no me haré responsable por los hechos y actos delictivos que puedan surgir de la información que esta tercera persona está realizando en mi nombre. Por tanto, solicito además se notifique a las centrales de riesgo y entidades bancarias.


Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 de Pitalito

ADJUNTO EVIDENCIA EN LA HOJA N° 2

1. Consignación alterada
2. Línea de whatsapp que no pertenece a mi persona
3. RUT alterado en el correo electrónico

Rb
22.07.2022
3 folios
- sin pleito -




**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEUIL**

No. GS-2022-103745-DEUIL /SUBIN - UBIC 1.10

Pitalito, 17 de noviembre de 2022

Señor
EDUARDO FIGUEROA SÁNCHEZ
Petionario
Avenida 3 N° 13 Sur 36
Pitalito-Huila

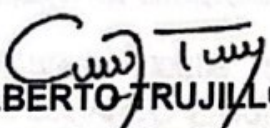
Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetuosamente me permito informar, al señor Eduardo Figueroa Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.878 de Pitalito, que la denuncia instaurada por el delito de Falsedad en Documento, una vez verificada en base de datos privada -SPOA-, fue aperturada mediante número único de noticia criminal 415516000597202252447, la cual fue asignada por parte de la Fiscalía 26 Seccional del municipio de Pitalito, el día 23 de agosto de 2022, al señor Patrullero Álvaro Giraldo Guevara, funcionario que funge como investigador Criminal de la Unidad Básica de Investigación Criminal Pitalito, quien menciona que dicha orden a policía judicial, no le había sido entregada de manera física, por tal motivo no se habían adelantado las respectivas actuaciones.

Para el día 10 de noviembre de 2022, por parte del señor Patrullero Juan José Álvarez Torres, funcionario que funge como investigador Criminal de la UBIC Pitalito, una vez realizada las actuaciones solicitadas en la orden a Policía Judicial, mediante informe de investigador de campo se logra dar respuesta a la orden a policía judicial con radicado 415516000597202252447; donde se realizó la totalidad de las actuaciones ordenadas por la Fiscalía 26 Seccional, dichas actuaciones fueron entregadas en el despacho de la Fiscalía; aunado a ello, se realizó la entrega al despacho judicial de los nuevas pruebas de los hechos delictivos para que por parte de la Fiscalía se adicionen a la denuncia.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe de mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad del saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2017 que refiere garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de justicia".

Atentamente,


Intendente **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CERQUERA**
Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal Pitalito (E)

Elaborado por: SI. Miguel Angel Vargas Losada
Revisado por: IT. Carlos Alberto Trujillo Cerquera
Fecha elaboración: 17/11/2022
Archivo: Disco Local E/ Respuesta petición

Carrera 8 N° 6-11 B/ San Antonio
Telefono 3232730954
Deuil.sijin-ubp@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

1DS - OF - 0001
VER: 5

Página 1 de 1

Aprobación: 14/11/2022

Popayán, 22 de noviembre de 2022.

Señor
HUMBERTO CAMPO LUNA
Técnico profesional en Documentología.

ASUNTO: SOLICITUD PERITAJE GRAFOLOÓGICO FRENTE A TÍTULO VALOR.

En atención a que actualmente actuó como apoderado del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, **dentro del proceso ejecutivo radicado número 110014003064-2022-01572-00, que se adelanta en el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de la ciudad de Bogotá**, en el cual se me ha notificado el auto que libra mandamiento de pago y se me ha expedido copia del citado proceso, que se basa en el título ejecutivo cheque número 80785-4 de la chequera 930066881531.

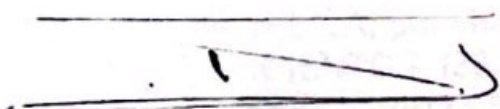
Por lo anterior, solicito a usted se realice peritazgo grafológico a fin de establecer si la firma y letra que aparece registrada en el título valor, comparadas con las firmas aportadas para estudio tienen alguna similitud entre sí y por tanto si la firma y letra del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, corresponden a las registrada en el referido cheque. para lo cual me permito aportarle a usted copia del citado cheque que obra en el proceso ejecutivo y que me fue enviado desde el juzgado, para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

El señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, tomará contacto con usted y le hará entrega de la copia impresa del título ejecutivo cheque proveniente del juzgado para que usted se sirva realizar el peritazgo solicitado.

Agradezco el anterior peritazgo se realice en el menor tiempo posible para poder allegarlo con el escrito de presentación de excepciones a las cuales me asiste la carga de la prueba.

Anexo: Copia título ejecutivo cheque número 80785-4 y documentos firmados con anterioridad por el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, con el fin de que se realice el referido peritazgo.

Atentamente,



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
CC. Nro. 76.315.410 de Popayán
T.P. Nro. 164.290 del C.S.J.
Email: paredeshooverhugo@gmail.com
Cel. 3242046343



Popayán, 29 de noviembre de 2022

ASUNTO : ANALISIS GRAFOLOGICO

DESTINO : Doctor
HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
T.P. 164290 del Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

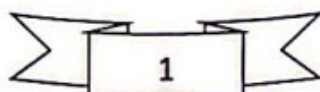
REFERENCIA : Dictamen Grafológico Radicado 110014003064-202201527-00

De conformidad con lo estipulado en los artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 363, 364, 441 del Código General del Proceso (CGP) me permito rendir el presente Dictamen.

1. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADAS

Para la realización del presente estudio grafológico, el Doctor **HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA** mayor de edad y vecino de Popayan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.315.410 expedida en Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 164290 del Consejo Superior de la Judicatura; apporto el siguiente material:

1. Titulo Valor del Banco DAVIVIENDA, chequera No.930066881531, Número del Titulo Ejecutivo Cheque No.80785-4, con fecha 22-08-2022, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$11.765.000) PESOS MCTE., igualmente diligenciado a su reverso donde obra tres sellos del Banco AV VILLAS.
2. Contrato de Promesa de Compraventa de un bien inmueble por el valor de NOVENTA MILLONES (\$90.000.000) DE PESOS MCTE., autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Pitalito (H), de fecha 12 de mayo del año 2022 en dos folios, donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.
3. Contrato de Promesa de Compraventa de un lote de terreno, debidamente autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Pitalito (H), de fecha 17 de marzo del año 2021, en dos Folios donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.
4. Factura electronica de venta No.106K11560, del 20 de septiembre del año 2021, COAGROHUILA, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$3.698.200) PESOS MCTE., donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, en un folio.
5. Factura electronica de venta No.106K116258, del 24 de enero del año 2022, COAGROHUILA, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$3.355.700) PESOS MCTE., donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, en un folio.
6. Contrato de Promesa de Compraventa de un bien inmueble, por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES (\$68.000.000) DE PESOS MCTE., debidamente autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Pitalito (H), de fecha 27 de mayo del año 2022, donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ en dos folios.
7. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 14:30 horas, escritura con mano derecha, posición sentado.





8. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 14:40 horas, escritura con mano derecha, posición sentado.
9. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 14:50 horas, escritura con mano izquierda, posición sentado.
10. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 15:00 horas, escritura con mano derecha, posición de pie.
11. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 15:10 horas, escritura con mano derecha, posición sentado, escritura de dígitos.
12. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 15-20 horas, escritura con mano derecha, posición sentado, escritura en letras mayúsculas.

1.1 ELEMENTO DUBITADO:

Título Valor del Banco DAVIVIENDA, chequera No.930066881531, Número del Título Ejecutivo Cheque No.80785-4, con fecha 22-08-2022, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$11.765.000) PESOS MCTE., igualmente diligenciado a su reverso donde obra tres sellos del Banco AV VILLAS.

1.2 ELEMENTOS INDUBITADOS:

1. Contrato de Promesa de Compraventa de un bien inmueble por el valor de NOVENTA MILLONES (\$90.000.000) DE PESOS MCTE., autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Pitalito (H), de fecha 12 de mayo del año 2022 en dos folios, donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.
2. Contrato de Promesa de Compraventa de un lote de terreno, debidamente autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Pitalito (H), de fecha 17 de marzo del año 2021, en dos Folios donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ.
3. Factura electronica de venta No.106K11560, del 20 de septiembre del año 2021, COAGROHUILA, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$3.698.200) PESOS MCTE., donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, en un folio.
4. Factura electronica de venta No.106K116258, del 24 de enero del año 2022, COAGROHUILA, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$3.355.700) PESOS MCTE., donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, en un folio.
5. Contrato de Promesa de Compraventa de un bien inmueble, por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES (\$68.000.000) DE PESOS MCTE., debidamente autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Pitalito (H), de fecha 27 de mayo del año 2022, donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ en dos folios.
6. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 14:30 horas, escritura con mano derecha, posición sentado.
7. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 14:40 horas, escritura con mano derecha, posición sentado.



8. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 14:50 horas, escritura con mano izquierda, posición sentado.
9. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 15:00 horas, escritura con mano derecha, posición de pie.
10. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 15:10 horas, escritura con mano derecha, posición sentado, escritura de dígitos.
11. Toma de muestra monuscritural, al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ de fecha 23 de noviembre de 2022, a las 15-20 horas, escritura con mano derecha, posición sentado, escritura en letras mayúsculas.

2. DICTAMEN REQUERIDO

Con fecha 22 de noviembre del 2022, se solicitó peritazgo grafológico a fin de establecer si la firma y letra que aparece registrada en el título valor, comparadas con las firmas aportadas para estudio tienen alguna similitud entre sí y por tanto si la firma y letra del señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, corresponden a las registradas en el referido cheque. Para lo cual me permito aportarle a usted copia del citado cheque que obra en el proceso ejecutivo y que me fue enviado desde el juzgado, para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

El señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, tomará contacto con usted y le hará entrega de la copia impresa del título ejecutivo cheque proveniente del juzgado para que usted se sirva realizar el peritazgo solicitado.

Agradezco el anterior peritazgo se realice en el menor tiempo posible para poder allegarlo con el escrito de presentación de excepciones a las cuales me asiste la carga de la prueba.

Anexo: Copia título ejecutivo cheque número 80785-4 y documentos firmados con anterioridad por el señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, con el fin de que se realice el referido peritazgo.

3. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

El proceso técnico del estudio de identificación de la escritura manuscrita cumple con las etapas de observación, inspección sistemática de los grafismos dubitados e indubitados, la descripción o señalamiento de las características identificativas, la confrontación de los elementos gráficos analizados y el juicio de identidad, lo que conforma todo lo anterior es la base de aplicación al método científico.

4. INFORME DEL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTIFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

El grado de aceptación de los procedimientos es el empleado en la sección criminalística y el área de grafología y documentología forense, estudios grafológicos válidos en nuestro país porque cumplen con los procedimientos técnicos que están debidamente aprobados y estandarizados a nivel internacional, porque se emplean equipos e instrumentos adecuados en este tipo de análisis.



5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ESTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

Para el desarrollo del presente análisis se empleó lupas manuales de diferentes aumentos, lámparas de luces directas especiales, cámara fotográfica SAMSUNG de 16 mega pixeles, un computador Lenovo, escáner EPSON STYLUS L220, USB Microscopio Digital Portátil; instrumentos a la hora y fecha de su uso no presentaron novedades en cuanto a su funcionamiento, del mismo modo se verificó que han gozado de su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo.

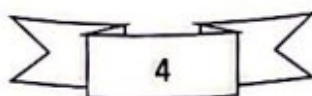
6. PRINCIPIOS TECNICOS-CIENTIFICOS APLICADOS INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD CIENTIFICA

- La identificación de personas a través de su escritura, textos manuscritos o firmas se lleva a cabo mediante análisis detallado de una serie de aspectos y sub-aspectos observables en sus signos escriturales que se llaman elementos morfoestructurales y dinamo gráficos teniendo en cuenta las características intrínsecas
- El estudio grafológico se basó en el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y valorativo de las características morfológicas y dinámicas del gesto gráfico (escritura).
- La identificación de firmas y manuscritos se fundamenta en que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee una grafía propia y diferente a la de las demás.
- El titular de una firma la desfigura, mientras que el falsificador procede a imitarla.
- Lo fundamenta el Principio de Identidad que es un conjunto de características físicas que individualizan e identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella procedan haciéndola igual y/o semejante a los demás de su misma especie.
- Estudio como el que nos ocupa lo fundamentan dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el fin de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el objeto de obtener certeza.

7. DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ACTIVIDAD TECNICO CIENTIFICA

Una vez familiarizado con el documento petitorio de fecha 22 de noviembre de 2022, donde se solicita adelantar labores de verificación de la firma y la letra del lleno que aparece registrada en el Título Valor de la referencia, esto con el fin de realizar un estudio grafológico de comparación y verificación, si las firmas objeto de estudio tienen alguna similitud entra si, al igual que el lleno del documento en cuestión.

Teniendo ya presentes los documentos antes relacionado tanto Dubitados como Indubitados, donde obra la firma del Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, seguidamente se procede a realizar estudio a los documentos de la referencia con previo conocimiento que nos enfrentamos a una rubrica Dubitada aportada a través de medio digital; la cual será comparada con cinco (5) firmas Indubitadas, aportadas y relacionadas anteriormente, al igual que seis (6) muestras manuscriturales tomadas al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, en folios tamaño oficio, con su previo consentimiento; para lo cual me apoyé en registro fílmico y el empleo de equipos e instrumentos de ayuda óptica y lumínica, que me apoyarán el análisis general y particular de la rubrica de duda con relación a las auténticas.





Con este análisis se buscará através de la comparación y aplicación de los metodos antes relacionados, argumentos que permitan perfilar el estudio grafológico, en la búsqueda de similitudes y/o discrepancias en el presente cotejo.

- ❖ Nos encontramos en el documento Dubitado frente a una rubrica escrita en tipo guirnalda, comprimida e incostante en su confección, con un inicio escritural de tipo progresivo, con una terminación confusa, con tintas de color negro.
- ❖ Con relación al lleno del Titulo Valor, se encuentra escrito con tinta de color negro, con un tipo de escritura, en mayuscula y algunos caracteres en minuscula, escritura desligada y constante.
- ❖ Con relación a las firmas Indubitadas, aportadas y las tomadas por este servidor, presentan una gran discrepancia escritural con relación a la Dubitada; ya que presenta escritura en tipo rubrica, lo que no permite realizar una comparación entre los caracteres de las firmas con respecto a los trazos de la rubrica de duda.
- ❖ El lleno del documento de duda, tiene una escritura de tipo vertical, con ligera inclinación hacia la parte izquierda, mientras que la muestra escritural tomada al Señor EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ, presenta una orientación vertical derecha, siendo contraria a la de duda, se señalará con una flecha de color rojo ()
- ❖ Es notorio y vidente en los caracteres del lleno del Titulo Valor Dubitado con relación, a los caracteres de los documentos Indubitados, los cuales difieren notablemente entre si, en lo que respecta a su confección, tamaño y orientación escritural; como es notorio en los caracteres "A" "E" "M" "N" "S" entre otras; se indicara con circulo de color azul ()
- ❖ Con relación a la confección de los digitos plamados tanto en el documento objeto de estudio Titulo Valor, como en los digitos Indubitados, es notoria una discrepancia escritural entre si, como son "0" "1" "5" "6" "8" "9" "4"; lo que se indicará con un circulo de color fucsia ()



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



DOCUMENTOS INDUBITADOS
DOCUMENTO No.1
CONTRATO DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE POR \$90.000.000
FOLIO No.2

CUARTA- La correspondiente entrega real y material del bien inmueble prometido en venta, la hará EL PROMITENTE VENDEDOR a EL PROMITENTE COMPRADOR en la fecha, -----
Por su situación y linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, y este a su vez, ha hecho entrega la letra de cambio, -----

a.entera satisfacción de ambas partes, -----

-QUINTA - Así mismo EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el bien inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad y se halla libre de gravámenes tales como embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones o resoluciones sobre su dominio, hipotecas, censo, anticresis, prenda agraria, arrendamientos, patrimonio inembargable de familia y que no ha sido vendido ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, -----

SEXTA - Los términos legales EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de esta promesa y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el objeto prometido en venta resulte, en todos los casos de la ley -----

SEPTIMA - La correspondiente escritura de venta que perfecciona esta promesa la otorga EL PROMITENTE VENDEDOR a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR ante la notaría Segunda del Circulo de Pitalito, en fecha posterior cuando que de legalizada la Sucesión de LUZ MILA GUANARITA VALEAS. -----

OCTAVA - Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán a cargo de ambas partes en lo Notarial, Registro por el Comprador. -----

NOVENA - Acuerdan las partes una cláusula penal por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MDE(\$ 18.000.000.00) -----

Para quién incumpla cualquiera de las aquí pactadas, sin perjuicio civil, -----
Para constancia firmamos el presente documento, ante testigos rogados por las partes, en Pitalito Huila, a los doce(12) días del mes de MAYO del año dos mil veintidos (2022).

EL PROMITENTE VENDEDOR -----

EL PROMITENTE COMPRADOR -----

Maria Elena Claros
MARIA ELENA CLAROS GUANARITA
C.C.-36.292.318da Pitalito.

EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
C.C. 12.229.878da Pitalito

LOS TESTIGOS





Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388

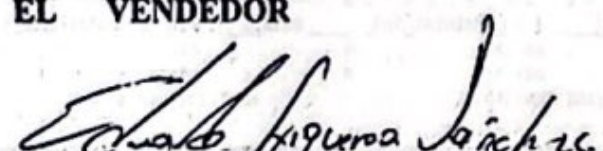


26

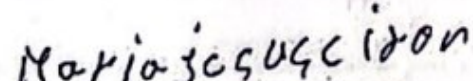
DOCUMENTO No.2
CONTRATO DE COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO
FOLIO No.2

impuestos, embargos, arrendamientos, demandas civiles, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, a paz y salvo por todo concepto. QUINTA.- La entrega del inmueble materia del presente contrato la hace EL PROMITENTE VENDEDOR, EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ A LA PROMITENTE COMPRADORA, MARIA DE JESUS GIRON, al momento de firmar el presente contrato fecha en la cual la compradora entra en posesión tranquila y pacífica de ello, con todas sus anexidades usos y costumbres legales de ley. SEXTA.- En cuanto a la escritura pública que en forma definitiva asegure esta transacción la firmará EL VENDEDOR EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ a favor de la COMPRADORA MARIA DE JESUS GIRON, el día veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Segunda de Pitalito Huila, corriendo los gastos de la escritura por cuenta de los dos contratantes. SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL.- Para mayor seguridad de este contrato y en común acuerdo entre las partes se fija como cláusula penal la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE. (\$10.000.000), suma esta que deberá pagar quien incumpla parcial o total las cláusulas del presente documento a favor de quien cumpla o se allane hacerlo renunciando desde ya a todo requerimiento conforme a la ley. Conforme las partes con lo que queda estipulado en el presente contrato de promesa de venta lo aprueban y firman como aparecen en Pitalito, Huila, hoy diecisiete (17) del mes de Martz del año dos mil veintiuno (2021), ante dos testigos rogados por las partes.

EL VENDEDOR


EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
C.C. 12229878 de Pitalito Huila

LA COMPRADORA


MARIA DE JESUS GIRON
C.C.No. 36355025 de

LOS TESTIGOS


C.C.No. 3627001 de Pitalito Huila


C.C.No. 12094253 de Pitalito Huila



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



DOCUMENTO No.3
COAGROHUILA
FOLIO No.1

COOPERATIVA MULTIAC.AGROPEC DEL HUILA NIT. 891.100.321-1 CALLE 7 3 44 PITALITO CUI: 4664 coagrohuila@telecom.com.co				FACTURA ELECTRONICA DE VEIVER Numero: 106K11560 Fecha: 2021-SEP-20 07:45 AM Página: 01 de 01				
Cliente: FIGUEROA SANCHEZ EDUARDO Contacto: CC: 12229878-8 Código: 12229878 Dirección: CAMPUERA 4 ESTE 10 17 PISO 1 Ciudad: PITALITO Teléfono: 8350463 Fax: 3128445223 Email: eduardo71964@hotmail.com		Forma de Pago: CREDITO Plazo: CREDITO 90 DIAS Fecha de Vencimiento: 2021-DIC-20		Vendedor: 1062773466 HOYOS MUNOZ LEIDY YURANI				
OC. Mro: OV. Mro: Dcto. Alt: Remisiones: Moneda: 102359 PESOS								
Item	Descripción	No	Cantidad	U.M	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	Lepto
1000407	SAN GRANULADO 50KLS	01	41	BTO	90,200.00	0.00	3,698,200.00	0.00
COAGROHUILA PITALITO NIT. 891.100.321-1 Calle 7 No. 5-44 Cel. 318 605 4745 ENTREGADO								
TOTAL BRUTO		DSCTO x LINEA		DSCTO GLOBAL 0.00		SUB-TOTAL		VALOR IVA
3,698,200.00		0.00		0.00		3,698,200.00		0.00
RETENCIONES		TOTAL		3,698,200.00				
0.00		0.00						
Valor Letras: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.								
[DETALLE DE VALORES]								
%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO
100	0	0.00	100	0	0.00	100	0	0.00
100	0	0.00	100	0	0.00	100	0	0.00
IRTE FUENTE:		0.00	IRTE IVA:		0.00	IRTE ICA:		0.00
IMPOCONSUMO:		0.00				IRTE OTROS:		0.00
Observación:								
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES; NO SOMOS AUTORRETENEDORES; SOMOS RESPONSABLES DE IVA.								
Despues de vencida esta factura cobraremos intereses de mora a la maxima tasa legal permitida. Autorización Numeración De Facturación 1076401566845 vigente de JUL-29-2021 hasta JUL-29-2022 Numeración Autorizada 106K10001 al 106K15000 Vigencia: 12 MESES Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. NIT 890.319.193-3 Blesa e-invoicing Nit 890.319.193-3.								
COAGROHUILA PITALITO NIT. 891.100.321-1 RECIBIDO								
Cufere81bbd06e7e5e9d62bab5cca3f9726c58030ea2b4ec28db90db5450d3450d05b548e9c2234ab571df9f0f09b086db726 Fecha de certificación: 2021-09-20T07:45:56.								



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



29

DOCUMENTO No.5
CONTRATO DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE POR \$68.000.000
FOLIO No.2

CUARTA- La correspondiente entrega real y material del bien inmueble prometido en venta, la hará EL PROMITENTE VENDEDOR a EL PROMITENTE COMPRADOR en la fecha, -----
Por su situación y linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, y este a su vez, ha hecho entrega del dinero inicial y las letras de cambio, y-----
a entera satisfacción de ambas partes, -----
QUINTA - Así mismo EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el bien inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad y se halla libre de gravámenes tales como embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones o resoluciones sobre su dominio, hipotecas, censo, anticresis, prenda agraria, arrendamientos, patrimonio inembargable de familia y que no ha sido vendido ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, -----
SEXTA - Los términos legales EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de esta promesa y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el objeto prometido en venta resulte, en todos los casos de la ley -----
SEPTIMA - La correspondiente escritura de venta que perfecciona esta promesa la otorga EL PROMITENTE VENDEDOR a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR ante la notaria SEGUNDA DE PITALITO en fecha posterior, una vez quede legalizada la sucesión de la señora, LUZ MILA GUANARITA VARGAS, -----
OCTAVA - Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán a cargo de ambas partes, la material, el registro por EL COMPRADOR, -----
NOVENA - Acuerdan las partes una cláusula penal por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 13'000.000.00 m/cte), para quien se destrata o -----
Para quién incumpla cualquiera de las aquí pactadas, sin perjuicio civil, -----
Para constancia firmamos el presente documento, ante testigos rogados por las partes, en Pitalito Huila, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del 2022.

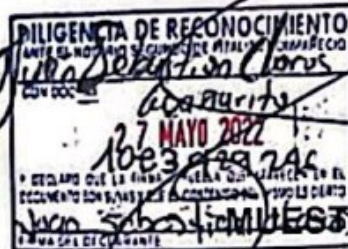
EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR

Juan Sebastian Claros
JUAN SEBASTIAN CLAROS GUANARITA
cc. # 1.083.929.246 de Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
cc. # 12'229.878 de Pitalito

LOS TESTIGOS





Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



30

No.1

21 59 X 33

 AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITAS
(Debe ser diligenciado por el muestreador)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre 2022 Hora 11:30
Noticia criminal No. 110011003064-2022-01572-02
Escritura con mano Doccch Posición sentado
Elemento escritor utilizado: Esfera de color negro (bola negra)

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
cc 12229878 Petalito

Eduardo Figueroa Sánchez
Firma Muestrante
Eduardo Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos
12229878 Petalito (H)
CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA
Nombres y Apellidos de quien toma muestra
Profesional en Documentología y Grafología
Cargo

<http://perito-documentologico.jimdo.com/>

Hoja Nro. ____ de ____



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



No.2

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre 2022 Hora 14:40
Noticia criminal No. 110014003064-2022-01571-00
Escritura con mano Derecha Posición Vertical
Elemento escritor utilizado: Esfera de tinta color negro.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Edwards Figueroa Sánchez

Firma Muestradante

Edwards Figueroa Sánchez

Nombres y Apellidos

12229878 Pitalito Huila.

CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA

Nombres y Apellidos de quien toma muestra

Profesional en Documentología y Grafología

Cargo

<http://perito-documentologico.jimdo.com/>

Hoja Nro. ____ de ____



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



32

No.3

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITAS
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha Noviembre 23 de 2022 Hora 14:50
Noticia criminal No. 110014003064-2022-5172-001
Escritura con mano Escritura Posición Sanja
Elemento escritor utilizado Esfera color negro

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez

Firma Muestradante:

Eduardo Figueroa Sanchez

Nombres y Apellidos

12229878 Pitalito

CC. No

HUMBERTO CAMPO LUNA

Nombres y Apellidos de quien toma muestra

Profesional en Documentología y Grafología

Cargo

<http://perito-documentologico.jimdo.com/>

Hoja Nro. ____ de ____



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



No.5

21 59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre 2022 Hora 15:10
Noticia criminal No. 11001100-3064-2022-015 F202
Escritura con mano Decreto Posición San/202
Elemento escritor utilizado: Esfera de tinta negra

0-125456789

0123456789

0123456789

0123456789

0123456789

Eduardo Figueroa Sánchez
Firma Muestradante

Eduardo Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos

12229878 Pita/h (H)
CC. No

HUMBERTO CAMPO LUNA
Nombres y Apellidos de quien toma muestra
Profesional en Documentología y Grafología
Cargo

<http://perito-documentologico.jimdo.com/>

Hoja Nro. ____ de ____



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



35

No.6

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITAS
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre / 2022 Hora 15:22
Noticia criminal No. 110014007064-7022-0157260
Escritura con mano Derecha Posición Vertical
Elemento escritor utilizado: Esfera de color negro

LA NATURALEZA ES UN MEDIO QUE NOS
PROPORCIONA UNA DIVERSIDAD EN
EL SENTIR Y ACTUAR DEL SER
HUMANO.

LO NATURAL NOS CONLLEVA A DIFERENTES
ESTADOS EMOCIONALES QUE ALIMENTAN
NUESTRO ESPIRITU Y NOS PROPORCIONA
GRANDES ENSEÑANZAS EN LA VIDA
COTIDIANA,

EN LA CIUDAD DE POPAYAN. CONOCI EL ARBOL
DE COELHO ME PARECIO MUY MAJESTUOSO
VERLO EN EL PARQUE CALDAS,

Eduardo Figueroa Sánchez
Firma Muestradante

Eduardo Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos

12229078 Petrólio Heida
CC. No

HUMBERTO CAMPO LUNA
Nombres y Apellidos de quien toma muestra
Profesional en Documentología y Grafología
Cargo

<http://perito-documentologico.jmdo.com/>

Hoja Nro. ____ de ____



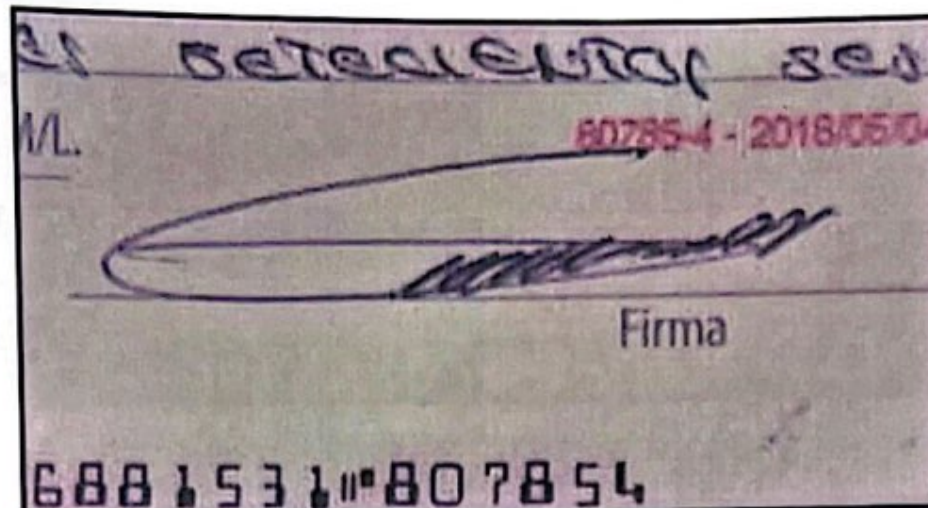
Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



36

RUBRICA DUBITADA

TITULO VALOR



FIRMAS INDUBITADAS CONTRATO COMPRAVENTA LOTE DE TERRERNO FOLIO No.2

diecisiete (17) del mes de Martz del año dos mil veintiun
testigos rogados por las partes.

EL VENDEDOR

Eduardo Figueroa Sanchez
EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
C.C. 12229878 de *Pitalito Huila*

TOMA MUESTRA MANUSCRITURAL MANO DERECHA- SENTADO FOLIO 1

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES (Debe ser diligenciado por el muestradante)				
Ciudad	<i>Popayán</i>	Fecha	<i>23 Noviembre 2022</i>	
Noticia criminal No.	<i>110014003064-2022-01571-CO</i>		Hora	<i>14:40</i>
Escritura con mano	<i>Derecha</i>	Posición	<i>Sentado</i>	
Elemento escritor utilizado:	<i>Esfera de tinta color negro</i>			
<i>Eduardo Figueroa Sanchez</i> C.C. 12229878 <i>Pitalito Huila</i>		<i>Eduardo Figueroa Sanchez</i> C.C. 12229878 <i>Pitalito Huila</i>		

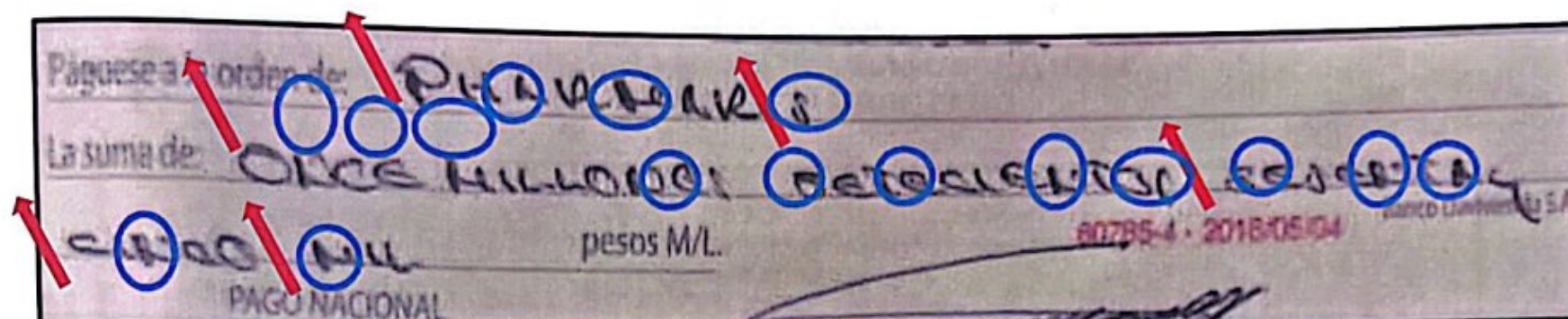
La Rubrica Dubitada, como la del Señor **EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, que obra en el Titulo Valor, objeto de estudio; no tiene poder de comparación con las Firmas Indubitadas, tanto las aportadas para el estudio como las muestras manuscriturales tomadas; ya que la primera es una rubrica confeccionada a través de trazos, mientras que las Indubitadas son firmas legibles.



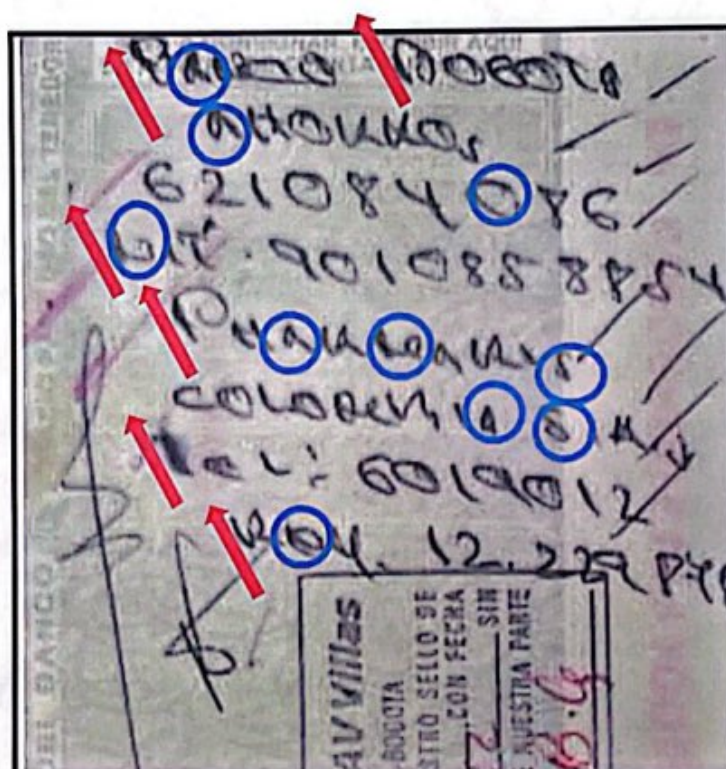
Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



DUBITADO LLENO DEL TITULO VALOR



LLENO DEL TITULO VALOR REVERSO





Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



38

INDUBITADO
LLENO TOMA MUESTRA MANUSCRITURAL
MANO DERECHA-SENTADO

TOMA MUESTRAS MANUSCRITALES (Debe ser diligenciado por el muestradante)			
Ciudad	Popayán	Fecha	23 Noviembre / 2022
Noticia criminal No.	110014003064-2022-0157260	Hora	15:20
Escritura con mano	Derecha	Posición	Sentado
Elemento escritor utilizado	Esfera de color negro		

LA NATURALEZA ES UN MEDIO QUE PROPORCIONA UNA DIVERSIDAD EN EL SENTIR Y ACTUAR DEL SER HUMANO.

LO NATURAL NOS CONLLEVA A DIFERENTES ESTADOS EMOCIONALES QUE ALIMENTAN NUESTRO ESPÍRITU Y NOS PROPORCIONA GRANDES ENSEÑANZAS EN LA VIDA COTIDIANA,

EN LA CIUDAD DE POPAYÁN CONOCI EL ARBOL DE CORCHO ME PARECIÓ MUY MAJESTUOSO VERLO EN EL PARQUE CALDAS



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



DUBITADO
DIGITOS TITULO VALOR
ANVERSO

Cheque No. **80785-4** 51

AÑO MES DÍA
2022 08 22

VALOR **51 765.000**

REARIS

DEL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL M/L.

80785-4 - 2018/05/04 Banco Divisa S.A.

DUBITADO
DIGITOS TITULO VALOR
REVERSO

621084086

TEL: 9010888884

PHARMAKIS

COLOMBIA S.A.

TEL: 6019012

2022.12.22 P.Y.

IS DE TRA SIN RTE



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



INDUBITADOS

TOMA MUESTRA MANUSCRITURAL DIGITOS MANO DERECHA - SENTADO

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES (Debe ser diligenciado por el muestradante)			
Ciudad	<u>Popayán</u>	Fecha	<u>23 Noviembre 2022</u>
Noticia criminal No.	<u>110014053064-2022-015 F209</u>		
Escritura con mano	<u>Derecha</u>	Posición	<u>Sentado</u>
Elemento escritor utilizado:	<u>Esfera de tinta negra.</u>		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			



8. TRAYECTORIA E HISTORIAL COMO TECNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y ACTUACIONES EN DESPACHOS JUDICIALES.

- Policía Nacional Técnico en la Seccional de Investigación Criminal e Interpol, 2001-2009
- Perito auxiliar debidamente inscrito en la rama judicial, 2010-a la fecha
- Juzgado Sexto Civil Del Circuito Popayán Proceso, 2016-00220.
- Juzgado Cuarto Civil Municipal Popayán Proceso, 2014-00260-00.
- Juzgado Sexto Civil Municipal Popayán Proceso, 2014-0065.
- Juzgado Primero Promiscuo Miranda Proceso, 2013-00082-00.
- Juzgado Sexto Civil Municipal Popayán Proceso, 2014-00474.
- Juzgado Quinto Civil Municipal Popayán Proceso, 2011-00421.
- Juzgado Segundo Civil Municipal Popayán Proceso, 2011-00542.
- Juzgado Segundo Civil De Descongestión Popayán Proceso, J5CM 2013-00041-00.
- Juzgado Segundo Civil De Descongestión Popayán Proceso, J6mn 2013-00585-00.
- Juzgado Sexto Civil Del Circuito Popayán Proceso, 2012-0011-00
- Juzgado Cuarto Civil Municipal Popayán Proceso, 2012-0085-00.
- Juzgado Cuarto Civil Municipal Popayán Proceso, 2007-00718-00.
- Juzgado Sexto Civil Municipal Popayán Proceso, 2012-00492-00.
- Doctor CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ - Proceso Nro. 201000090
- Juzgado Promiscuo Municipal Popayán. Radicado 2015-00138-00 Del 17-04-2017
- Juzgado 5to Civil Municipal Popayán Proceso 190014003005 Del 25-05-2017.
- Juzgado 6yo Del Circuito Popayán Proceso 190013103004 Del 14-02-2018.
- Juzgado 3ro Laboral Del Circuito Popayán Radicado 19001-31-05-003 -2018-00243 Del 20-03-2021.

Dictámenes Particulares. Dr. EVERT SARRIA BONILLA-2016, DR. YILBER ANDRÉS HERNÁNDEZ PALMAR-2016, DR. OSCAR JULIÁN BERMEO-2016, DR HELDER YESID GIRÓN MUÑOZ-2016, DRA SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO-2015, LUIS ALBERTO SARRIA MORSLES 18-07-2017, DRA DEICY LEANDRA MARTINEZ MACA 23-02-2018, DR LUIS ALFONSO TRUJILLO FERNÁNDEZ 16-04-2018, SR. CAMILO JOSÉ VARONA. 08--06-2019, ERMINZA FIGUEROA SANDOVAL 28-09-2018, MANUEL VELÁZQUEZ SIERRA 19-07-2019, DRA MAGNOLIA ZAMORA 12-08-2019, DRA ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA 19-09-2019, DR CRISTIÁN EDUARDO VILLA CAMPO 16-08-2019, DR. GUIOVANNY PALTA BRAVO -RADICADO 2019-00030-13072021, Doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS Radicado 2020139-Tacha de Documento 25-0-22022.



Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C.C. No.16.730.707
Calle 56 N # 10 - 86 Celular 3147887388



42

9. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los análisis practicados a la rubrica Dubitada Titulo Valor Cheque No.80785-4 del Banco DAVIVIENDA, por el valor de \$11.765.000, comparado con el material Indubitado y las muestras manuscriturales, tomadas al Señor **EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, **NO** guardan similitud entre sí, determinandose que la rubrica plasmada en el Titulo Valor, al igual que el lleno del mismo, **NO CORRESPONDEN A SU PUÑO Y LETRA**

9.1 Se devuelve el material aportado para estudio, tanto el Dubitado como el Indubitado entre ellos las muestras manuscriturales tomadas por el suscrito, en buenas condiciones.

Atentamente,

HUMBERTO CAMPO LUNA
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
CC No.16.730.707 de Cali - Valle

ANEXO: - Copia Diploma de Acreditación como Técnico Profesional en Documentología
- Acta de Grado
- Copia Cedula de Ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.730.707**

CAMPO LUNA

APELLIDOS
HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1966**

DAGUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-DIC-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00127724-M-0016730707-20081114 0005963609A 1 7740001720

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

La Escuela de Policía judicial e Investigación

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 001364 de 1993
del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, por delegación del Estado
y teniendo en cuenta que:

El Señor

SS. Humberto Campo Luna
CC. 16.730.707 Cali (Valle)

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley, le otorga el título de:

Técnico Profesional en Documentología

En constancia se firma y sella el presente diploma en Santafé de Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2001

Registrado al folio N° 085 del libro 01 bajo el N° 1798

SUBDIRECTOR ACADEMICO

DIRECTOR ESCUELA

SECRETARIO ACADEMICO



POLICIA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER
SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION
RESOLUCIÓN 1364 DEL 28 DE JUNIO DE 1993 DEL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR - ICFES

ACTA DE GRADO No. 86

En el municipio de Sibaté-Cundinamarca, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno, se llevo a cabo el acto de graduación presidido por el señor Coronel **HECTOR GARCIA GUZMAN**, Director Escuela Nacional de Policía General Santander, previo el juramento reglamentario confirió al señor **Sargento Segundo HUMBERTO CAMPO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.730.707 de Cali Valle, el titulo de:

TECNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA

Quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales; otorgándole el Diploma **No. 1798** que lo acredita como tal. La Seccional esta autorizada para conferir dicho titulo mediante Resolución No. 001364 del 28 de junio de 1993 procedente del ICFES.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en Sibaté-Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Intendente **ELSA YANIRA HUERTAS COMBITA**
Jefe Registro y Control Académico

	AUXILIAR DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA POPAYAN CAUCA									

				A U X I L I A R								
				DE JUSTICIA								
No. Expediente CAD				Dpt o.	Mplo	Entidad				U. Receptora	Año	Consecutivo o

	ACTA DE CONCENTIMIENTO Este formato será diligenciado por el Perito en Documentología Y Grafología cuando se haya solicitado procedimientos técnico científicos									
	DEPARTAMENT O	CAUCA	MUNICIPI O	POPAYA N	FECH A	DD	M M	AA	HORA	

En Popayan (C) el día 23 del mes Noviembre de 2022, siendo las 14:00 horas,

Yo Eduardo Figueroa Sanchez identificado con CC. No. 12.229.878
(Nombre de la persona a examinar)

y/o _____ identificado con CC. No. _____
(Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado)

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Obtención de muestras para Estudio Grafológico

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

AUXILIAR DE JUSTICIA ANTE EL CONCEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA		
ENTIDAD	SERVIDOR	IDENTIFICACION
PRIVADA	HUMBERTO CAMPO LUNA	CC. NRO. 16.730.707

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Eduardo Figueroa Sanchez

Nombre Examinado (a) o Rep. Legal

CC 12229878

Eduardo Figueroa Sanchez

Firma Examinado (a) o Rep. Legal



Huella índice derecho

Hoja Nro. ____ de ____

<http://perito-documentologico.jimdo.com/>

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre / 2022 Hora 14:30
Noticia criminal No. 110014003064-2022-01572-00
Escritura con mano Derecha Posición Sentado
Elemento escritor utilizado: Esfera de color negro (Cinta negra)

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito (H)

Eduardo Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitulito

Eduardo Figueroa Sánchez
Firma Muestradante
Eduardo Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos
12229878 Pitulito (H)
CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA
Nombres y Apellidos de quien toma muestra
Profesional en Documentología y Grafología
Cargo

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre 2022 Hora 14:40
Noticia criminal No. 110014003064-2022-01572-00
Escritura con mano Derecha Posición Senfada
Elemento escritor utilizado: Esfera de tinta color negro.

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito (H).

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito (H).

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito (H).

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito Huila.

Eduardo Figueroa Sánchez.
CC 12229878 Pitalito (H).

Eduardo Figueroa Sánchez

Firma Muestradante:

Eduardo Figueroa Sánchez

Nombres y Apellidos

12229878 Pitalito Huila.

CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA

Nombres y Apellidos de quien toma muestra

Profesional en Documentología y Grafología

Cargo

Hoja Nro. ____ de ____

<http://perito-documentologico.jimdo.com/>

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITAS
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha Noviembre 23 de 2022 Hora 14:50
Noticia criminal No. 110014003064-2022-C1572-021
Escritura con mano Esquerdá Posición Sentado
Elemento escritor utilizado: Esfera color negra

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
cc 12229878 Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez

Firma Muestradante:

Eduardo Figueroa Sanchez

Nombres y Apellidos

12229878 Pitalito

CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA

Nombres y Apellidos de quien toma muestra

Profesional en Documentología y Grafología

Cargo

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre 2022 Hora 15
Noticia criminal No. 110014003064-2022-0157200
Escritura con mano Derecha Posición De pie
Elemento escritor utilizado: Esfera color negro

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito (H)

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito (H)

Edwards Figueroa Sánchez
CC 12229878 Pitalito

Edwards Figueroa Sánchez
Firma Muestradante:

Edwards Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos

12229878 Pitalito (H)
CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA

Nombres y Apellidos de quien toma muestra

Profesional en Documentología y Grafología

Cargo

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITAS
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre 2022 Hora 15:10
Noticia criminal No. 110014003064-2022-0157200
Escritura con mano Derecha Posición Sentado
Elemento escritor utilizado: Esfera de tinta negra

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Eduardo Figueroa Sánchez
Firma Muestradante:

Eduardo Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos

12229878 Pita/H (H)
CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA

Nombres y Apellidos de quien toma muestra

Profesional en Documentología y Grafología

Cargo

21.59 X 33



AUXILIAR DE JUSTICIA
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
POPAYAN CAUCA

TOMA MUESTRAS MANUSCRITURALES
(Debe ser diligenciado por el muestradante)

Ciudad Popayán Fecha 23 Noviembre/2022 Hora 15:20
Noticia criminal No. 110014003064-2022-015720P
Escritura con mano Derecha Posición Sen/ado
Elemento escritor utilizado: esfera de color negro

LA NATURALEZA ES UN MEDIO QUE NOS
PROPORCIONA UNA DIVERSIDAD EN
EL SENTIR Y ACTUAR DEL SER
HUMANO.

LO NATURAL NOS CONLLEVA A DIFERENTES
ESTADOS EMOCIONALES QUE ALIMENTAN
NUESTRO ESPIRITO Y NOS PROPORCIONA
GRANDES ENSEÑANZAS EN LA VIDA
COTIDIANA,

EN LA CIUDAD DE POPAYAN. CONOCI EL ARBOL
DE CORCHO ME PARECIO MUY MAJESTUOSO
VERLO EN EL PARQUE CALDAS,

Eduardo Figueroa Sánchez
Firma Muestradante:

Eduardo Figueroa Sánchez
Nombres y Apellidos

12229878 Pectorito Horda
CC. No



HUMBERTO CAMPO LUNA
Nombres y Apellidos de quien toma muestra
Profesional en Documentología y Grafología
Cargo



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA DE UN BIEN INMUEBLE POR
\$ 68'000.000.00 m/cte

Nosotros, JUAN SEBASTIAN CLAROS GUANARITA y EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ! - -

Mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.083.929.246 de Pitalito y 12'229.878 de Pitalito. - - - - -

Quiénes en adelante se llamaran EL PROMITENTE VENDEDOR Y EL PROMITENTE COMPRADOR, respectivamente, hemos celebrado el siguiente contrato

PRIMERA - EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender a EL PROMITENTE COMPRADOR y este a su vez se obliga a comprar un bien inmueble de propiedad del primero de los nombrados, consiste en un (1) un predio rural, ubicado en el Municipio de Pitalito, en LOS DERECHOS Y ACCIONES UNIVERSALES, sobre un predio de mayor extensión, denominado NAPOLES, del Corregimiento de Chillurco, Vereda Fílo de Chillurco, de una extensión superficial de UNA HECTAREA (1 hta). junto con sus mejoras, consistentes en cultivos de café, con un derecho de un nacimiento de agua, y dos servidumbres para salir hacia la carretera y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, por el ORIENTE, OCCIDENTE, NORTE Y SUR DENOMINADO NUMERO CA-TORCE (14), según planos elaborado por el Ingeniero, de fecha, 20 de marzo del 2022, CARLOS FELIPE CUELLAR, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en los mencionados planos. - - - - -

SEGUNDO - El valor de la presente negociación, es por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68'000.000.00 m/cte), suma que EL PROMITENTE COMPRADOR, pagará a EL PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera; VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20'000.000.00 m/cte), en dinero efectivo al momento de la firma y legalización del presente contrato; VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23'000.000.00 m/cte), para el día 31 de Diciembre del año 2023, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25'000.000.00 m/cte), para el día 31 de Diciembre del año 2024, representados en una letra de cambio, cada una

TERCERA- EL PROMITENTE VENDEDOR ha tenido hasta ahora la posesión pacífica tranquila del bien inmueble prometido en venta desde que lo adquirió por herencia de la señora; LUZ MILA GUANARITA VARGAS, sucesión que se encuentra en trámite, - - - - -

CUARTA- La correspondiente entrega real y material del bien inmueble prometido en venta, la hará EL PROMITENTE VENDEDOR a EL PROMITENTE COMPRADOR en la fecha, -----

Por su situación y linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, y este a su vez, ha hecho entrega del dinero inicial y las letras de cambio, y-----

a entera satisfacción de ambas partes, ||||||||||||||||||

QUINTA - Así mismo EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el bien inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad y se halla libre de gravámenes tales como embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones o resoluciones sobre su dominio, hipotecas, censo, anticresis, prenda agraria, arrendamientos, patrimonio inembargable de familia y que no ha sido vendido ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, ||||||||||||||||||

SEXTA - Los términos legales EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de esta promesa y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el objeto prometido en venta resulte, en todos los casos de la ley ||||||||||||||||||

SEPTIMA - La correspondiente escritura de venta que perfecciona esta promesa la otorga EL PROMITENTE VENDEDOR a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR ante la notaria SEGUNDA DE PITALITO en fecha posterior, una vez quede legalizada la sucesión de la señora, LUZ MILA GUANARITA VARGAS, -----

OCTAVA - Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán a cargo de ambas partes, la Notarial, el registro por EL COMPRADOR, -----

NOVENA - Acuerdan las partes una cláusula penal por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 13'000.000.00 m/cte), para quien se destrata o -----

Para quien incumpla cualquiera de las aquí pactadas, sin perjuicio civil. ||||||||||||||||||

Para constancia firmamos el presente documento, ante testigos rogados por las partes, en Pitalito Huila, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del 2022.

EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR

Juan Sebastian Claros
JUAN SEBASTIAN CLAROS GUANARITA
cc.# 1.083.929.246 de Pitalito

Eduardo Figueroa Sanchez
EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
cc.# 12'229.878 de Pitalito

LOS TESTIGOS



CUARTA- La correspondiente entrega real y material del bien inmueble prometido en venta, la hará EL PROMITENTE VENDEDOR a EL PROMITENTE COMPRADOR en la fecha. - - - - -

Por su situación y linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, y este a su vez, ha hecho entrega la letra de cambio. - - - - -

a. entera satisfacción de ambas partes, - - - - -

- QUINTA - Así mismo EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el bien inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad y se halla libre de gravámenes tales como embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones o resoluciones sobre su dominio, hipotecas, censo, anticresis, prenda agraria, arrendamientos, patrimonio inembargable de familia y que no ha sido vendido ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, - - - - -

- SEXTA - Los términos legales EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de esta promesa y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el objeto prometido en venta resulte, en todos los casos de la ley - - - - -

- SEPTIMA - La correspondiente escritura de venta que perfecciona esta promesa la otorga EL PROMITENTE VENDEDOR a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR ante la notaría Segunda del Circulo de Pitalito, en fecha posterior cuando que de legalizada la Sucesión de LUZ MILA GUANARITA VARGAS. - - - - -

- OCTAVA - Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán a cargo de ambas partes en lo Notarial, Registro por el Comprador. - - - - -

- NOVENA - Acuerdan las partes una cláusula penal por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE(\$ 18.000.000.00) - - - - -

Para quién incumpla cualquiera de las aquí pactadas, sin perjuicio civil. - - - - -

Para constancia firmamos el presente documento, ante testigos rogados por las partes, en Pitalito Huila, a los doce(12) días del mes de MAYO del año dos mil veintidos (2022).

EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR

Maria Elena Claros
MARIA ELENA CLAROS GUANARITA
CC#. 36.292.318 de Pitalito

EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
CC#. 12.229.878 de Pitalito

LOS TESTIGOS



COOPERATIVA MULTIAC.AGROPEC DEL HUILA
NIT.: 891100321-1
CALLE 7 5 44
PITALITO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
Numero: 106K16258
Fecha: 2022-ENE-24 08:44 AM
Pagina: 01 de 01

CIIU: 4664

coagrohuila@telecom.com.co

Cliente : FIGUEROA SANCHEZ EDUARDO	Forma de Pago: CREDITO	Fecha de Vencimiento
Contacto :	Plazo: CREDITO 90 DIAS	2022-ABR-24
CC. : 12229878-8 Codigo: 12229878	Vendedor: 1082773466	HOYOS MUNOZ LEIDY YURANI
Direccion : CARRERA 4 ESTE 18 17 PISO 1	OC.Nro	OV.Nro
Ciudad : PITALITO	Dcto.Alt	Remisiones
Telefono : 8350463 Fax: 3128445223		187069
Email : eduardof1964@hotmail.com		Moneda
		PESOS

Item	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
1000407	SAM GRANULADO*50KLS	01	23	BTO	145,900.00	0.00	3,355,700.00	0.00

COAGROHUILA
PITALITO
NIT. 891.100.321-1
Calle 7 No. 5-44 Cel. 318 605 4745
ENTREGADO

TOTAL BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	VALOR IVA	RETENCIONES	TOTAL
3,355,700.00	0.00	0.00	3,355,700.00	0.00	0.00	3,355,700.00

Valor Letras : TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

[DETALLE DE VALORES]											
%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0
RTE FUENTE :		0.00	RTE IVA:		0.00	RTE ICA:		0.00	RTE OTROS:		0.00
IMPOCONSUMO:		0.00									

Observacion:

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES; NO SOMOS AUTORRETENEDORES; SOMOS RESPONSABLES DE IVA

Despues de vencida esta factura cobraremos intereses de mora a la maxima tasa legal permitida
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764022381250 vigente de DIC-06-2021
hasta DIC-06-2022 Numeracion Autorizada 106K15001 al 106K25000 Vigencia: 12 MESES
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3
Siesa e-invoicing Nit 890.319.193-3.

COAGROHUILA
PITALITO
NIT. 891.100.321-1
RECIBIDO
C. 10/01/2022 9878

Cufe:24002b537c03fe56405a4ee942ddcd9aa375f8e86440d346a5b205d330aa773d6586a8c780fa42ac0e2bef5d7f8a62fc

Fecha de certificacion: 2022-01-24T08:44:16.

Firma digital: t:88J03/11X8qHjrcvVj2coEY+uffY049veiev4DdpG5C6de/jeUy28VgDUp7UsTuT/EQEH6Cb6PEZSabsVWgq/R6TDAfN/ohRMA/JgwLshGejuVSDIKyWBJ7NigawJ0CoRQCh4FPY/0BXRMAH=30VNYcgJH6YKcXg4y9N0mp2NT05X1:Q6T07AfEzCqBfPss0sfEMnhqAG70QibTQbSA7x6p0C79Cj5+dxNRuTqCPuJuVGCayf0x010xR/DYBgPpwmQWjs94uV31B11:EGG59k5ktmXPMaTh0TV/P2NH

COOPERATIVA MULTIAC.AGROPEC DEL HUILA
NIT.: 891100321-1
CALLE 7 5 44
PITALITO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
Numero: 106K11560
Fecha : 2021-SEP-20 07:45 AM
Pagina: 01 de 01

CIIU: 4664

coagrohuila@telecom.com.co

Cliente : FIGUEROA SANCHEZ EDUARDO
Contacto :
CC. : 12229878-8 Codigo: 12229878
Direccion : CARRERA 4 ESTE 18 17 PISO 1
Ciudad : PITALITO
Telefono : 8350463 Fax: 3128445223
Email : eduardof1964@hotmail.com

Forma de Pago: CREDITO
Plazo: CREDITO 90 DIAS
Fecha de Vencimiento : 2021-DIC-20
Vendedor: 1082773466 HOYOS MUNOZ LEIDY YURANI
OC.Nro : OV.Nro : Dcto.Alt : Remisiones : Moneda :
182359 PESOS

Item	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
1000407	SAM GRANULADO*50KLS	01	41	BTO	90,200.00	0.00	3,698,200.00	0.00



COAGROHUILA
PITALITO
Nit. 891.100.321-1
Calle 7 No. 5-44 Cel. 318 605 4745
ENTREGADO

TOTAL_BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO_GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	VALOR_IVA	RETENCIONES	TOTAL
3,698,200.00	0.00	0.00	3,698,200.00	0.00	0.00	3,698,200.00

Valor Letras : TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

[DETALLE DE VALORES]											
%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0
RTE FUENTE :		0.00	RTE IVA:		0.00	RTE ICA:		0.00	RTE OTROS:		0.00
IMPOCONSUMO:		0.00									

Observacion:



COAGROHUILA
PITALITO
Nit. 891.100.321-1

RECIBIDO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES; NO SOMOS AUTORRETENEDORES; SOMOS RESPONSABLES DE IVA

Despues de vencida esta factura cobraremos intereses de mora a la maxima tasa legal permitida.

Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764015668845 vigente de JUL-29-2021

hasta JUL-29-2022 Numeracion Autorizada 106K10001 al 106K15000 Vigencia: 12 MESES

Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3

Siesa e-invoicing Nit 890.319.193-3.

[Handwritten signature and stamp]
C/12229878/3128445223

Cufe:e81bbd06e7a5e9d62bab5cca3f9726c58030ea2b4ec28db90db5450d3450d05b548e9c2234ab571df9f0f09b086db726

Fecha de certificacion: 2021-09-20T07:45:56.

Firma digital: AL6obCXJrComdBVIRSNgSs2zo7WObXHYKep8hGdlz+DRamErVnzWwFib6NEnkgC41E7nGpLXg+nddfye+7GmUnnyYAV/uePMXTepGfCtEecJ9cLeVuaaBb5xaZM4culwfp1Qg1EXdUMI+63hDb6j/jYcXcyraVKII
v1wm/Buho39rRP5/uTcdsKjvknLAFJ21Yu/AP+fd4yHXKwH8t1GSqLdM6giDCST/IvDnashGn13qaw2wBq1II/CvgY+skYQAaae5JrLgG6dbXxHAWes/0uaDataznNCqplzF

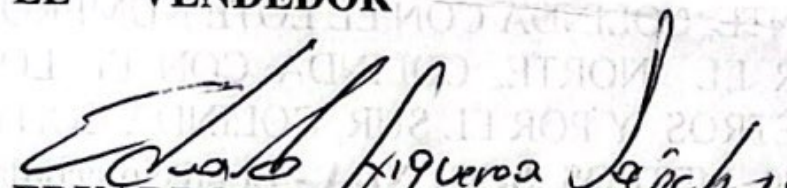
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO



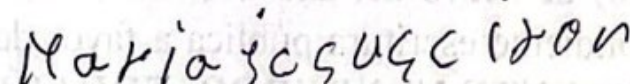
Mediante el presente escrito, nosotros, de una parte, **EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.878 expedida en Pitalito Huila, y que para los efectos de este documento se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR** y de la otra parte, **MARIA DE JESUS GIRON**, también mayor de edad, vecina de Pitalito Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.355.025 expedida en Pitalito Huila, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hacemos constar la celebración contrato promesa de compra venta que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, promete vender A **LA PROMITENTE COMPRADORA, MARIA DE JESUS GIRON**, quien compra el derecho de dominio y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un predio rural, denominado "LOTE NUMERO VEINTISIETE (27), con extensión superficiaria de MIL METROS CUADRADOS (1.000 M2.), ubicado en la fracción de Cálamo en Jurisdicción del Municipio de Pitalito Huila, donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras NUMERO.- 41-551-00-01-00-00-0016-0396-0-00-00-0000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE, COLINDA CON EL LOTE NUMERO 26 Y MIDE 50 METROS, POR EL OCCIDENTE, COLINDA CON EL LOTE NUMERO 28 Y MIDE 50 METROS, POR EL NORTE, COLINDA CON EL LOTE NUMERO 36 Y MIDE 20 METROS Y POR EL SUR, COLINDA CON LA VIA PEATONAL Y MIDE 20 METROS. **SEGUNDA.-** El precio acordado entre los contratantes es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$ 80.000.000), los que **LA COMPRADORA MARIA DE JESUS GIRON**, los paga de la siguiente manera: SESENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$60.000.000) en efectivo al momento de firmar el presente documento y la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$20.000.000) para el día veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), fecha que se firmará la correspondiente escritura pública a favor de la compradora. **TERCERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, manifiesta que el inmueble que por medio del presente contrato promete vender es de su propiedad, y fue adquirido por TRAMITE DE LIQUIDACION SUCESORAL, mediante escritura pública No. 382 del 22-02-2017 de la Notaría Primera de Pitalito Huila, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, bajo la Matrícula Inmobiliaria número 206-39176. **CUARTA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ**, se compromete y garantiza que el inmueble que por medio del presente contrato promete vender se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones, tales como

impuestos, embargos, arrendamientos, demandas civiles, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, a paz y salvo por todo concepto. **QUINTA.-** La entrega del inmueble materia del presente contrato la hace **EL PROMITENTE VENDEDOR, EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ A LA PROMITENTE COMPRADORA, MARIA DE JESUS GIRON**, al momento de firmar el presente contrato fecha en la cual la compradora entra en posesión tranquila y pacífica de ello, con todas sus anexidades usos y costumbres legales de ley. **SEXTA.-** En cuanto a la escritura pública que en forma definitiva asegure esta transacción la firmará **EL VENDEDOR EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ** a favor de la **COMPRADORA MARIA DE JESUS GIRON**, el día veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Segunda de Pitalito Huila, corriendo los gastos de la escritura por cuenta de los dos contratantes. **SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL.-** Para mayor seguridad de este contrato y en común acuerdo entre las partes se fija como cláusula penal la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE. (\$10.000.000), suma esta que deberá pagar quien incumpla parcial o total las cláusulas del presente documento a favor de quien cumpla o se allane hacerlo renunciando desde ya a todo requerimiento conforme a la ley. Conforme las partes con lo que queda estipulado en el presente contrato de promesa de venta lo aprueban y firman como aparecen en Pitalito, Huila, hoy diecisiete (17) del mes de Martz del año dos mil veintiuno (2021), ante dos testigos rogados por las partes.

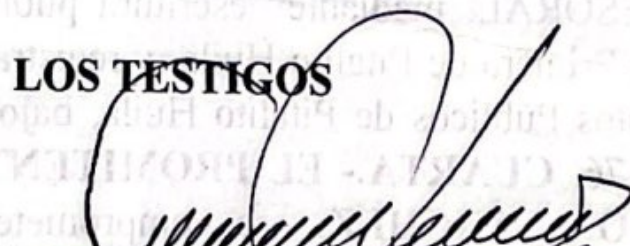
EL VENDEDOR


EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ
C.C. 12227878 de Pitalito Huila

LA COMPRADORA


MARIA DE JESUS GIRON
C.C.No. 36399025 de

LOS TESTIGOS


C.C.No. 3624001 de


C.C.No. 12094753 de Nariño

